

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INS-CDE-735-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - NIT. 860.500.862-8

INGRIT LINETH VASQUEZ CELY, en calidad de Secretaria General, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS** con **NIT. 899.999.403-4** en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 279 del 8 de abril del 2022, debidamente nombrada mediante Resolución No. 1001 del 19 de agosto de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra parte **ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT.860.500.862-8**, representada legalmente por **NORMA PATRICIA HERRAN SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.029.071, quien se denominará **EL/LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un secuenciador Illumina Miseq i100 Plus, para la caracterización y vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública en el Instituto Nacional de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$856.800.000)**, incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, así:

2. Oferta económica

Referencia	Descripción	precio USD	IVA	Total
20115695	MiSeq100 Plus Sequencing System , Incluye: Garantía de cobertura completa de 1 (un) año, 1 (una) UPS 3 kva , 1 (un) kit de instalación, 1(un) disco duro externo. Esta oferta en venta es DAP (Delivery at place) e incluye importación, transporte internacional, procesos de nacionalización, transporte nacional, instalación y capacitación de la plataforma.	\$ 720.000.000	\$ 136. 800.000	\$ 856.800.000

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: A) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 23 de diciembre de 2025. B) **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Serán las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-20 -Zona 6 CAN. en la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y productos contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor del INSTITUTO en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
3. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
4. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
5. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INS-CDE-735-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - NIT. 860.500.862-8

6. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al objeto del contrato.
7. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del INSTITUTO.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor del mismo.
10. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
12. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.
14. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita EL INSTITUTO.
15. El contratista deberá cancelar el Impuesto de Timbre en los porcentajes establecidos en el decreto 0175 de 2025 y la circular interna 016 de 2025, emitida por el INS, para la suscripción del contrato, requisito que se acreditará mediante la presentación del recibo de pago que deberá ser enviado a la entidad para su verificación. (Si aplica)"
16. Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza y del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Asistir a la reunión de apertura, así como a las demás solicitadas por los supervisores del contrato, y acoger las decisiones concertadas en las mismas. La reunión de apertura se realizará de forma presencial o virtual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, y será informada previamente vía correo electrónico por el supervisor del contrato. En esta reunión también se tratarán temas como lineamientos para el ingreso y permanencia en las instalaciones y las indicaciones de la Brigada en caso de emergencia.
2. Entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la reunión de apertura el plan de trabajo en versión magnética, ajustado a las concertaciones de tiempos de ejecución. Este plan debe contemplar la entrega del secuenciador Illumina MiSeq i100 Plus, los accesorios contratados, así como las actividades de instalación, capacitación y Versión 11 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA 2019-10-04 FOR-A02.0000-008 Página 14 de 38 puesta en marcha. El plan deberá incluir los procedimientos de importación, nacionalización y demás gestiones necesarias, con fechas estimadas que den claridad sobre el proceso y será aprobado por la supervisión antes del inicio de actividades.
3. Entregar oportunamente, de acuerdo con los tiempos y especificaciones técnicas, el secuenciador Illumina MiSeq i100 Plus y todos los elementos indicados en el numeral 3. Especificaciones Técnicas y en la oferta presentada, nuevos, en su empaque original, no usados, no reconstruidos ni remanufacturados, asegurando que cumplan con la mayor confiabilidad y calidad. El equipo debe ser entregado a entera satisfacción e instalado en el laboratorio destino, con acompañamiento del Área de Almacén y del Grupo de Equipos de Laboratorio, además del diligenciamiento de los formatos correspondientes.
4. Instalar el secuenciador en el área destinada, de acuerdo con sus especificaciones técnicas y recomendaciones de fábrica, garantizando que quede en óptimas condiciones de funcionamiento.
5. Entregar junto con el equipo la declaración de importación, manual de usuario, protocolos de operación, limpieza y mantenimiento, en idioma español o en inglés acompañado de traducción simple.
6. Entregar en físico y plastificada una guía rápida de uso en idioma español.
7. Realizar las operaciones de instalación y verificación necesarias para garantizar la puesta en marcha del equipo, así como los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran durante el periodo de garantía, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.
8. Realizar todas las pruebas necesarias para verificar que el equipo quede debidamente instalado y en correcto funcionamiento, en conjunto con el personal del laboratorio designado por el INS.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INS-CDE-735-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - NIT. 860.500.862-8

9. Realizar la capacitación integral de uso, manejo y cuidados del MiSeq i100 Plus, incluyendo presentación general del equipo, fundamento del método, principio de funcionamiento, operación, limpieza, desinfección, cuidados y simulación práctica. Debe quedar evidencia documentada de la capacitación.
10. Brindar apoyo permanente en temas técnicos relacionados con el objeto del contrato, dando respuesta oportuna a las inquietudes y fallas reportadas durante la ejecución del contrato y la vigencia de la garantía. Las solicitudes se atenderán vía telefónica o correo electrónico en horario hábil, con respuesta en un máximo de veinticuatro (24) horas.
11. Brindar garantía por el término de un (1) año contado a partir de la puesta en marcha del equipo. En caso de falla, se deberá atender y dejar en óptimo funcionamiento en un máximo de ocho (8) días calendario; si la falla persiste, el equipo deberá ser reemplazado en un máximo de sesenta (60) días calendario, sin costo adicional para el Instituto. En caso de requerir traslado del equipo durante el periodo de garantía, el contratista asumirá todos los gastos de transporte y mantenimiento.
Nota 1: La garantía contempla todos los defectos de fabricación, desplazamiento del equipo y sus componentes cuando aplique, operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, confirmaciones metrológicas, y el suministro de repuestos o consumibles necesarios para mantener las condiciones de funcionamiento.
Nota 2: La reposición de piezas o dispositivos defectuosos, así como cualquier desplazamiento del personal técnico, no generará costo alguno para el Instituto.
12. En caso de que el equipo deba ser retirado de las instalaciones por fallas, el contratista deberá proporcionar un equipo de respaldo de las mismas características para garantizar la continuidad de las actividades.
13. Concertar con el Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción, durante la vigencia de la garantía, los protocolos de mantenimiento del MiSeq i100 Plus de acuerdo con las recomendaciones de fábrica, la carga de trabajo y la naturaleza del equipo. Se deberá definir y cumplir un cronograma de intervenciones que garantice el óptimo funcionamiento del secuenciador.
14. Brindar soporte y mantenimiento preventivo por un (1) año al secuenciador MiSeq RUO actualmente instalado en el INS, con el fin de garantizar su funcionamiento mientras se realiza la transición tecnológica al nuevo MiSeq i100 Plus. Este plan incluye visitas preventivas, suministro de repuestos, kit de mantenimiento, soporte Versión 11 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA 2019-10-04 FOR-A02.0000-008 Página 15 de 38 remoto y actualizaciones, asegurando el aprovechamiento de los reactivos disponibles y la continuidad operativa durante el periodo de migración. Entregar informes o reportes de servicio en medio magnético dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada intervención. En caso de correcciones, se contará con tres (3) días hábiles adicionales. Una vez aprobado, el informe deberá entregarse en medio físico. Al finalizar la vigencia de la garantía, se deberá entregar la compilación completa de informes en medio magnético.
15. Identificar el equipo con un rótulo del proveedor después de cada intervención metrológica, el cual debe contener la actividad realizada, fecha, número de informe y número de inventario o metrológico asignado.
16. Informar al supervisor, vía correo electrónico y dentro de las ocho (8) horas siguientes, cualquier inconsistencia detectada en la ejecución del contrato.
17. Responder por los daños que puedan generarse durante la instalación del equipo.
18. Garantizar que el personal de la empresa contratista esté debidamente identificado con carnet y uniforme, y cuente con los elementos de protección personal requeridos (guantes, tapabocas, gafas, etc.), según el área de destino.
19. Cumplir con los procedimientos de ingreso, circulación de personal y materiales en las áreas del laboratorio, conforme a los lineamientos internos del INS.
20. Dejar las áreas de trabajo en iguales o mejores condiciones de orden y limpieza al finalizar cada actividad.
21. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue del equipo hasta el laboratorio de destino.
22. Realizar la señalización, acordonamiento y control del flujo para el desplazamiento del equipo, garantizando el uso de los elementos de protección personal requeridos durante la instalación.
23. Gestionar los residuos generados en la entrega e instalación del secuenciador (peligrosos y no peligrosos), en coordinación con el Área de Gestión Ambiental Interna del INS, conforme al Decreto 4741 de 2005 y demás normativa aplicable.
24. El contratista se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en el anexo técnico, dentro del plazo de ejecución estipulado en el contrato. La entrega deberá efectuarse de acuerdo con el cronograma pactado, garantizando en todo momento las condiciones de calidad, empaque, transporte y oportunidad exigidas por la entidad contratante. El incumplimiento total o parcial de esta obligación facultará a la entidad contratante para aplicar las sanciones previstas en el régimen de

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INS-CDE-735-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - NIT. 860.500.862-8

contratación vigente y en las condiciones particulares del contrato, sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar. En caso de incumplimiento, se afectarán las garantías constituidas a favor de la entidad contratante y se informará de manera inmediata a la aseguradora correspondiente, con el fin de iniciar el procedimiento administrativo respectivo para hacer efectivas dichas garantías y cubrir los perjuicios ocasionados por el contratista.

25. El Contratista se obliga a mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato y durante el período de garantía, el Certificado Distribuidor seleccionado y autorizado e único de los productos correspondiente, emitido por la autoridad competente o la entidad certificadora autorizada. La vigencia del certificado será condición esencial para la continuidad en la ejecución del contrato y para cualquier intervención durante la etapa de garantía. La falta de mantenimiento del certificado en estado vigente constituirá un incumplimiento contractual, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
26. El contratista deberá notificar cualquier cambio en su condición de proveedor exclusivo.
27. Cumplir con las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

C) Informes: Informe que contenga como mínimo la siguiente información: (Versión en físico y magnético)

1. Título del informe (Tener en cuenta arriba "Operaciones de Confirmación Metrológica").
2. Nombre del proveedor y Dirección donde se realizó la operación de confirmación metrológica.
3. Identificación unívoca del informe, incluyendo paginación para asegurar que la página es reconocida como parte del informe y una clara identificación del final del informe.
4. Nombre y Dirección del cliente.
5. Identificación del protocolo utilizado (aquí tener en cuenta las normas empleadas y/o instrucciones del fabricante para realizar las pruebas en el equipo).
6. Descripción, condición e identificación unívoca del equipo que se interviene.
7. Si se realizaron ajustes o correctivos indicarlo (sólo para mantenimiento)
8. Registrar consumos eléctricos, voltaje, corriente, potencia, entre otros en caso de ser requerido por el supervisor.
9. Resultados obtenidos con las respectivas unidades de medida, teniendo en cuenta los criterios de aceptación del fabricante y/o norma.
10. Declaración sobre el cumplimiento o no cumplimiento con los requisitos y/o especificaciones técnicas del equipo.
11. Fecha de la operación de confirmación metrológica.
12. Registro de las condiciones ambientales.
13. Registro de la trazabilidad empleada en la verificación del equipo, teniendo en cuenta: N° de informe asociado, nombre del equipo e identificación unívoca y fecha de calibración, asociar a esta la trazabilidad del patrón empleado.
14. Detalle de las acciones realizadas
15. Diagnóstico inicial y final del equipo.
16. Corrección o ajuste realizado en caso de haberse requerido un repuesto.
17. Observaciones y/o recomendaciones de uso o limpieza.
18. Grado de obsolescencia de cada equipo y sugerencia de reposición o re - potencialización.
19. Firma de recibido del servicio por parte del usuario del equipo y/o delegado del laboratorio donde está ubicado el equipo.
20. Nombre y firma de quien realiza el informe y la operación de confirmación metrológica. (Técnico o Ingeniero de Soporte Técnico).
21. Nombre y firma del usuario recibido del equipo a satisfacción.

D) Productos:

1. Secuenciador Illumina MiSeq i100 Plus instalado, verificado y recibido a satisfacción en el laboratorio destino, conforme a las especificaciones técnicas definidas por el INS y a las recomendaciones del fabricante.
2. Documentación técnica del equipo avalada por el área técnica del INS:
 - Remisión o acta de entrega del secuenciador y sus accesorios.
 - Manuales de operación, instalación y mantenimiento.
 - Declaración de importación.
 - Guía rápida de uso en idioma español.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INS-CDE-735-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ROCHEM BIOCORE COLOMBIA S.A.S. - NIT. 860.500.862-8

- Protocolos de limpieza y desinfección.
- Protocolo de mantenimiento recomendado por el fabricante.
- Carta de garantía.
- Cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de aseguramiento metrológico durante la garantía.
- Registro de la capacitación impartida al personal designado por el INS.

3. Certificado(s) de verificación y pruebas de instalación que validen el correcto funcionamiento del MiSeq i100 Plus, emitidos con trazabilidad demostrada a protocolos del fabricante y a estándares internacionales de calidad, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: En virtud del presente contrato, **EL INSTITUTO** tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Realizar el ingreso al almacén de los bienes adquiridos con el presente contrato, de igual forma sus respectivas salidas a las diferentes dependencias.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
6. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.
7. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **EL INSTITUTO** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes si hay lugar a ello.
12. Cancelar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.
13. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de lo establecido en el **POE-A01.2014-001** "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo con el tipo de actividad que desarrolla.
14. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con el tipo de actividad desarrollada.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en un (1) solo pago una vez realizada la entrega de los productos en el Almacén.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la cancelación del pago **EL CONTRATISTA** debe cumplir a satisfacción con la entrega de lo facturado, acorde con el objeto del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor, así como también aportar la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las medidas para gestionar la facturación electrónica, establecidas en el Decreto 358 de 2020, Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por La DIAN, Directiva Presidencial 09 de 2020 y Circular Externa 016 del SIIF y demás normas que lo regulen, aclaren o modifiquen.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INS-CDE-735-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - NIT. 860.500.862-8

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará mediante abono por Terminal vía ACH y estará sujeto a la situación de recursos por parte de la DTN de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- aprobado para esta vigencia según programación mensual de giros.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de las facturas presentadas no podrá exceder el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO QUINTO: La(s) factura(s) deben discriminar el valor unitario por producto, para cada uno de los ítems o deben entregarse con un documento que de alcance a este requerimiento.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en la Ley 1697 de 2013, el contratista deberá tener en cuenta que se podrá aplicar la contribución de la “Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia”, en contratos de obra Pública y sus conexos, liquidada de conformidad con las tarifas establecidas “cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%”, entendiéndose como todo aquello que abarca incluso los servicios de mantenimiento, adecuación, instalación, construcción incluso respecto de aquellos bienes que cumplen con las condiciones de inmuebles por uso o destinación, y que coadyuvan en la prestación del servicio y funcionalidad del inmueble principal, esto se realizara cuando dentro de la ejecución del contrato de mantenimiento se desarrollen actividades de intervención que puedan darse como un contrato de obra inmerso en el mismo.(Cuando Aplique)

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87825 del 08 de octubre de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MEJORAMIENTO - RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL	C-1901-0300-12-20201C-1901153-02 - 10	\$ 196.185.285,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MEJORAMIENTO - RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL	C-1901-0300-12-20201C-1901153-02 - 20	\$ 481.153.933,76
ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA Y BIOMEDICINA NACIONAL	C-1901-0300-17- 20201C-1901021-02 - 10	\$ 130.968.344,00
ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA Y BIOMEDICINA NACIONAL	C-1901-0300-17- 20201C-1901021-02- 20	\$ 48.492.437,24
VALOR TOTAL		\$ 856.800.000,00

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato será ejercida por **El (La) Coordinador (a) del Equipos de Laboratorio y Producción – GELP y/o quien este delegue para tales efectos**, quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 0064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen. Así mismo deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual copia del/los informe(s) productos y soportes de ejecución del contrato y realizar el cargue de los referidos documentos en la plataforma del SECOP II. Cuando el supervisor sea un director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad quedará en quien lo remplace en el cargo.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: **EL/LA CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO** a la firma del presente contrato, una garantía única otorgada por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE AMPARO/GARANTÍA	APLICA (si/no)	% DE AMPARO		VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento	SI	20%	Del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más
Garantía de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI	20%	Del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más
Garantía de Calidad del servicio	SI	20%	Del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más
Garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	SI	8%	Del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una **compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato, cuando aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyan o agoten.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **INSTITUTO** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **INSTITUTO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única, de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el objeto, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al **INSTITUTO** el veinte por ciento (20%) del valor total de la misma como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El **INSTITUTO** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el **INSTITUTO** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación

unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL INSTITUTO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **INSTITUTO**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **EL INSTITUTO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio ofertado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL INSTITUTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de acuerdo a lo señalado en artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario y en todo caso de acuerdo a las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos previstos en normatividad vigente, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato oferta será ejecutada por **EL CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con **EL INSTITUTO** y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL/LA CONTRATISTA**, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **EL/LA CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **INSTITUTO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Toda comunicación efectuada por **EL INSTITUTO** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma del **SECOP II**, para la ejecución se requiere de la existencia de Disponibilidades y Registros Presupuestales correspondientes y de la aprobación de la garantía única por parte del **INSTITUTO**.

Proyectó: Johanna Elvira Santos Rincón / Contratista Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Sandra Patricia Pinto Garay / Contratista Secretaría General.

Aprobó: Ingrid Lineth Vásquez Cely / Secretaria General.